



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación,*



actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión del Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-2P1A.-1647.11, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS**, mismo que, por la relevancia de este asunto, el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0718/2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 40., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerandolas de interés público.

...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.





Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

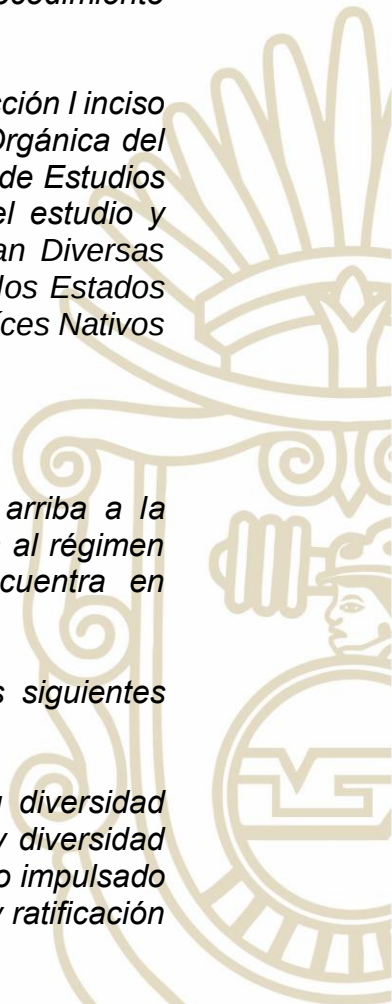
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- México cuenta con un sólido marco normativo para proteger su diversidad biológica y reconocer la importancia del país como centro de origen y diversidad genética de cultivos fundamentales como el maíz. Este esfuerzo ha sido impulsado tanto a través de la legislación nacional como mediante la suscripción y ratificación





de instrumentos internacionales que buscan salvaguardar los recursos genéticos y la riqueza natural de las naciones.

2.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece en su artículo 4° el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, consagrando la obligación del Estado de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el artículo 27 establece la rectoría del Estado sobre los recursos naturales, asegurando su uso sostenible y preservación para futuras generaciones.

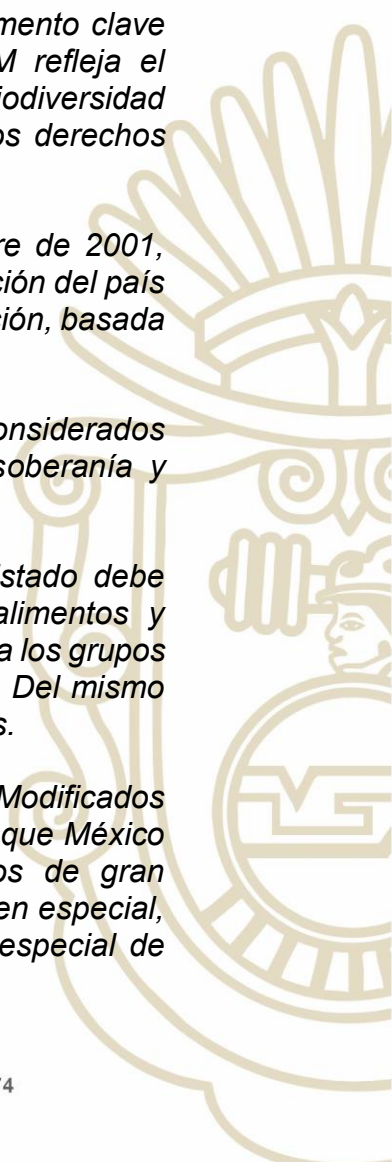
3.- El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2° constitucional en materia de pueblos indígenas y afromexicanos. Dicha reforma, subraya la importancia de proteger los sistemas agrícolas tradicionales, incluyendo el maíz nativo, considerado un elemento clave del patrimonio biológico y cultural del país. En síntesis, la CPEUM refleja el compromiso y obligación del Estado mexicano con la protección de la biodiversidad en el territorio mexicano bajo la estricta observación del respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.

4.-La Ley de Desarrollo Rural Sustentable expedida el 7 de diciembre de 2001, define en el artículo 3° la soberanía alimentaria como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Por ello, uno de los objetivos de las políticas, acciones y programas considerados como prioritarios para el desarrollo del país, es el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Asimismo, los artículos 178 y 179 de dicha Ley disponen que el Estado debe establecer las medidas necesarias que garanticen el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos, dando prioridad a la producción nacional. Del mismo modo, señala al maíz como uno de los productos básicos y estratégicos.

5.- La Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) promulgada en 2005, en su artículo 2, fracción XI, reconoce que México es centro de origen y de diversidad genética de diversos cultivos de gran importancia para la agricultura y la alimentación y llama a protegerlos, en especial, en el caso del maíz, para el cual solicita se establezca un régimen especial de





protección. Esta promueve un enfoque precautorio para evitar los efectos adversos potenciales que se pueden derivar del uso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

6.-El 13 de abril de 2020 se promulgó la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, la cual reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de este cultivo, y lo declara como una manifestación cultural nacional, estableciendo su producción, comercialización y consumo como elementos esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4° de la CPEUM. Además, la Ley crea mecanismos institucionales, como los Bancos Comunitarios de Semillas para la conservación in situ del maíz nativo y promueve su diversificación constante como un proceso evolutivo fundamental para la soberanía alimentaria, así como la preservación de la biodiversidad genética del país.

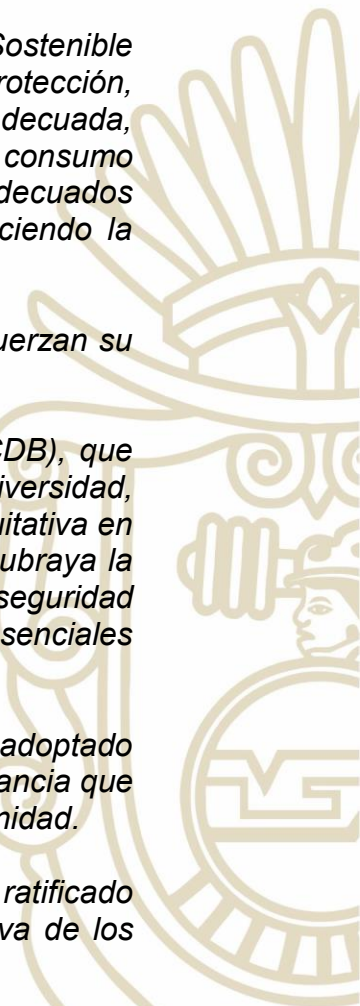
7.-En 2024, se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible que tiene por objeto establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada, fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados para la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación, fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

8.- A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos clave que refuerzan su compromiso con la protección de la biodiversidad:

a) En 1993, adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que establece tres objetivos fundamentales: la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. El CDB subraya la importancia de los centros de origen, como. México para la seguridad alimentaria global y promueve medidas de conservación in situ, esenciales para preservar cultivos como el maíz en su entorno natural.

b) El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología adoptado en el año 2000 y ratificado por México en el 2002, señala la importancia que tienen los centros de origen y de diversidad genética para la humanidad.

c) El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos ratificado en 2014, complementa el CDB al abordar la distribución equitativa de los





beneficios derivados del uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Este instrumento fortalece los derechos de las comunidades indígenas y locales, promoviendo su participación en la gestión y conservación de recursos como el maíz nativo. Además, fomenta mecanismos para garantizar que los beneficios económicos, sociales y culturales derivados del uso de estos recursos sean compartidos de manera justa.

Estas acciones normativas demuestran el compromiso de México con la conservación y el uso sostenible de su biodiversidad, en particular con la protección del maíz nativo como símbolo de la riqueza biológica y cultural del país.

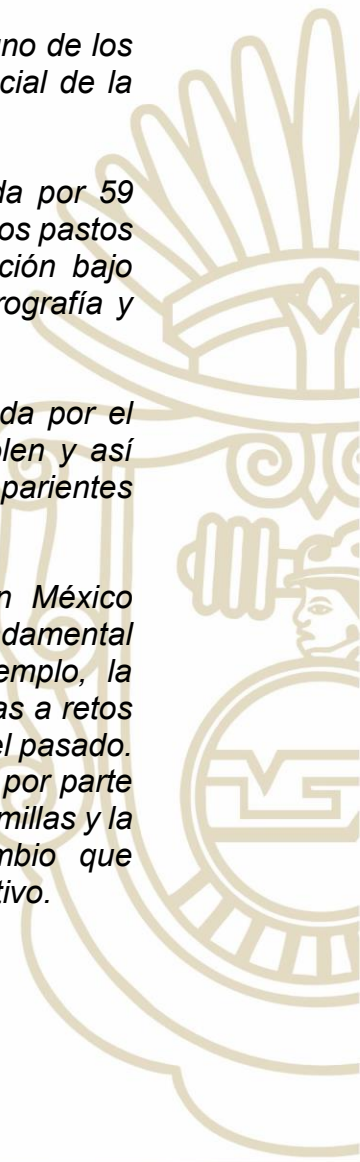
9.- Asimismo, señaló un diagnóstico de los maíces nativos en México, en el cual indicó:

El maíz (Zea mays mays) es un cultivo fundamental en México y uno de los más importantes en el mundo. Es una planta indisociable y esencial de la cultura alimentaria mexicana desde sus orígenes.

México alberga la más amplia diversidad del cultivo representada por 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres (los teocinties y los pastos del género Tripsacum), que a lo largo de su proceso de evolución bajo domesticación se han adaptado a cada región de la compleja orografía y condiciones climáticas del país.

Esta diversidad deriva del proceso de polinización abierta mediada por el viento que permite que distintas plantas puedan intercambiar polen y así cruzarse fácilmente o incluso hibridar con los teocintles, sus parientes silvestres más cercanos, generando un flujo genético constante

La diversidad de maíces nativos y sus parientes silvestres en México representa un acervo genético invaluable e insustituible que es fundamental para la agricultura y la seguridad alimentaria mundial, por ejemplo, la diversidad genética de cultivos mexicanos puede brindar respuestas a retos ambientales y fitopatológicos de los cultivos, como lo ha hecho en el pasado. Dicha diversidad es producto de las prácticas de manejo del maíz por parte de las familias campesinas, como son la siembra de sus propias semillas y la experimentación de nuevos materiales obtenidos por intercambio que mantienen vivas los procesos de evolución y diversificación del cultivo. Todo lo anterior ha permitido afirmar que:



“Los maíces nativos de México al igual que sus parientes silvestres, es decir los teocintles (género Zea) y las especies del género Tripsacum, representan bienes públicos estratégicos de México, que tienen un valor intrínseco resultado del cultivo y el manejo de los agricultores de estas tierras, quienes han generado custodiado, conservado y adaptado estos recursos a diversas condiciones agroecológicas durante cuando menos ocho milenios. ”

10.- El maíz es, además, el alimento básico y el ingrediente fundamental de la cocina mexicana. El consumo promedio diario de maíz por persona es de 328 gramos, lo que le aporta el 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio diariamente requerido. En 2010, la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de la cual se identifican más de 600 platillos diferentes.

11.-Diversos estudios han indicado que 4.68 millones de hectáreas sembradas con maíz de temporal corresponden a personas agricultoras de pequeña escala en municipios que presentan rendimientos de maíz de menos de 3 toneladas por hectárea. Se estima que la producción de maíz generada por las personas productoras tendría el potencial de alimentar a 54.7 millones de personas. Dicha información resalta la importancia de la agricultura campesina en la evolución de la diversidad de maíces en México. Cabe resaltar que, en muchos casos, las personas agricultoras pertenecen a pequeñas comunidades o pueblos indígenas que siguen practicando el intercambio y siembra de sus propias semillas para una producción de autoconsumo, pero también para la venta de excedentes, quienes, son artífices de generar esta gran variación genética.

De acuerdo al Censo Agropecuario de 2022 en Guerrero, en agricultura a cielo abierto se tuvieron las siguientes estadísticas del Cuadro 1, por parte del INEGI.

Cuadro 1
PRINCIPALES CULTIVOS ANUALES⁴, 2022

Cultivo	Producción (toneladas)	Superficie sembrada (hectáreas)
Maíz grano blanco	1 061 882	459 752
Maíz forrajero	541 218	23 526
Calabaza / calabacita	125 981	49 100
Sorgo forrajero	74 246	2 971
Maíz grano amarillo	71 376	18 771
Sandía	31 191	1 798

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.



12.- En Guerrero, con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural , se implementa en el marco del Programa de Acompañamiento Técnico y Perspectiva de Género en su componente “Maíces Nativos”, en localidades del municipio de Cualác se busca impulsar la productividad y fomentar la protección de los materiales genéticos de los cultivos tradicionales. El objetivo principal de esta actividad es evaluar la producción obtenida en cultivos de maíz nativo y la variedad mejorada VS-535, empleando prácticas agroecológicas. Estas prácticas incluyen el uso de insumos orgánicos y técnicas de cuidado del suelo, logrando un impacto positivo en la conservación ambiental y en la salud de los consumidores. Los resultados son prometedores, con rendimientos comprobados por encima de los maíces nativos.

Este programa también contribuye al aumento de la productividad en la región, los productores tradicionalmente cosechaban en promedio 3.5 toneladas por hectárea. Gracias al acompañamiento técnico y la implementación de prácticas agroecológicas, se está logrando no solo incrementar la cantidad de maíz cosechado, sino también garantizar la calidad de los alimentos y la sustentabilidad de las comunidades.

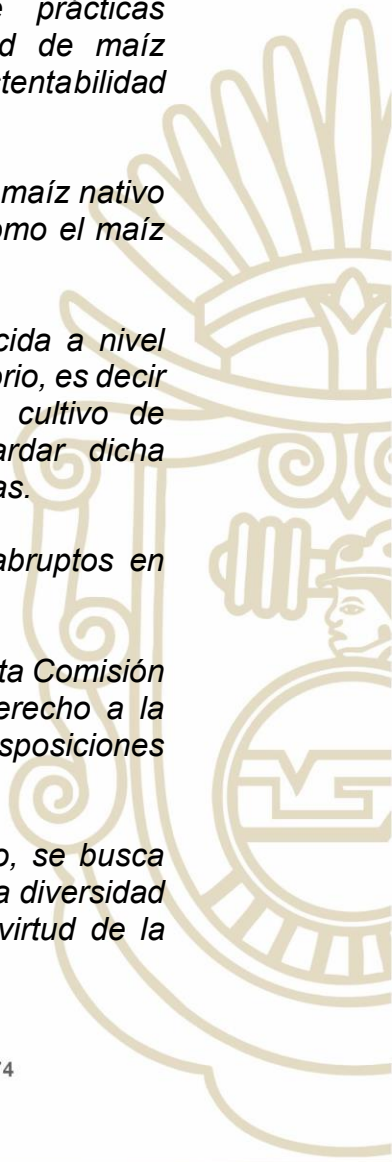
El programa destaca la importancia de preservar las diversas razas de maíz nativo que forman parte del patrimonio cultural y alimentario de Guerrero, como el maíz ancho, pepitilla, conejo, olotillo, bolita, palomero y cónico.

13.- México cuenta con la mayor diversidad genética de maíz conocida a nivel mundial, representada por los parientes silvestres presentes en su territorio, es decir cuenta con la fuente de variabilidad genética más amplia de un cultivo de importancia estratégica. Y es responsabilidad del Estado resguardar dicha diversidad para garantizar su permanencia para las generaciones futuras.

Asimismo, este debe generar soluciones viables ante los cambios abruptos en temperatura, precipitación y demás retos ambientales.

14.-De acuerdo con la iniciativa de reforma constitucional formulada , esta Comisión Dictaminadora, considera que se expande el reconocimiento del derecho a la alimentación consagrado en el artículo 40. Asimismo, es afín con las disposiciones que sobre la materia se han instituido.

Por ello, se considera que con esta constitucionalización, en principio, se busca proteger y conservar a los maíces nativos, conexamente, garantizar una diversidad de derechos fundamentales que la propia Constitución contiene en virtud de la



interdependencia e indivisibilidad cuya característica es propia de los derechos humanos. El derecho humano a la alimentación se encuentra vinculado a otros, como la vida, la salud, el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, y la identidad.

También consideraron que coexisten cánones, tanto constitucionales como legales, que amplifican y maximizan el derecho a la alimentación en su pureza y general redacción como principio, esto para protegerlo.

15.- Que desde tiempos ancestrales el maíz ha sido el eje alimenticio, económico y cultural de las comunidades del país. Ante las amenazas actuales, como la introducción de organismos genéticamente modificados, resulta indispensable salvaguardar este recurso natural mediante un enfoque jurídico robusto. Por ello, consideramos destacable declarar que México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos.

México alberga al complejo de especies del género Zea, tanto silvestres como domesticadas. Este complejo incluye la subespecie de maíz (Zea mays ssp. mays), que alberga las 59 razas nativas de maíz, que se han adaptado a la compleja orografía y condiciones climáticas extremas del país a lo largo de su evolución bajo domesticación continua, los maíces mejorados e híbridos, también nueve especies o subespecies silvestres conocidas como teocintles y los pastos del género Tripsacum. Todos los teocintles pueden cruzarse fácilmente con el maíz, así como entre distintas variedades de maíz y entre los propios teocintles, lo que favorece y origina su diversidad biológica.

16.-La diversidad biológica y cultural asociada al maíz en México es, hoy en día, una garantía de inocuidad para este alimento básico, tanto para las sociedades mexicanas como para otras en el mundo.

Además, permite la libre participación de los sectores económicos y constituye un reservorio genético de relevancia global.

17.-Sin embargo, este recurso natural es finito, por lo que es fundamental asegurar que se mantenga libre de amenazas a la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural. Para tomar decisiones informadas sobre todo otro uso que no sea el cultivo de los maíces genéticamente modificados es necesario analizar los procesos que les dieron origen, sus diferencias y los riesgos que implican. Asimismo, deben considerarse las prácticas de consumo, resguardo, comercialización,

industrialización y distribución en el país, garantizando medidas adecuadas para la inocuidad de su uso en el territorio mexicano.

18.- Es importante aclarar que todo maíz destinado a siembra que no sea genéticamente modificado está permitido, incluyendo híbridos, variedades mejoradas (por ejemplo: híbridos maíz-teocintle) y cualquier variedad producto de métodos de reproducción basado en prácticas tradicionales de uso y mejoramiento. La libertad de intercambio de semillas de maíz está reconocida por el artículo primero del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993 y publicado el 07 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, que reconoce como derecho humano el acceso a los recursos genéticos; así como por el artículo 12 del Protocolo de Nagoya que establece el derecho humano de uso e intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

19.- En nuestro país, entendemos a la milpa como un sistema agroecológico tradicional conformado por un policultivo (más de una especie cultivada), que constituye un espacio dinámico que integra aspectos ecológicos, agronómicos y sociales; que permite la interacción de especies dentro de un agroecosistema, y con el libre intercambio de semillas, dentro del complejo de agroecosistemas que representa nuestro país.

En este sentido, el acceso a los recursos genéticos y la libertad de intercambio de semillas forman parte de los derechos humanos, en concordancia con el Protocolo de Nagoya, que reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad agrícola como un derecho humano fundamental.

Es necesario recalcar que un organismo genéticamente modificado es aquel cuyo material genético, que incluye mecanismos epigenéticos, ha sido alterado por medio de técnicas de biotecnología moderna, las cuales superan las barreras naturales de la reproducción y la recombinación, como son la transgénesis, RNAs de interferencia RNAi; que pueden inducir modificaciones epigenéticas), la edición genética (y sus variantes, como son las ribonucleoproteínas sintéticas), la biología sintética, entre otras.

Las técnicas anteriores, modifican directamente el ADN, ARN o la epigenética de los organismos de interés. Por lo tanto, los maíces híbridos no son considerados genéticamente modificados, ya que se logran mediante reproducción por cruce convencional entre las partes reproductivas de las plantas, sin introducir información genética con fines específicos y con métodos físicos como la biobalística o

mecanismos biológicos a través de bacterias o virus, que son heredados a todas las progenies.

Por eso, esta medida es fundamental para priorizar la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científico-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

20.- El Dr. Julio Berdegúé Sacristán, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, señaló que en México se concentra la mayor diversidad genética de maíz del mundo, porque somos el centro de origen y de diversificación, que es un proceso que inició hace miles y miles de años. Los científicos hasta el día de hoy siguen moviendo hacia atrás la fecha, porque van haciendo nuevos descubrimientos paleontológicos, las últimas publicaciones ya están hablando de 8000 años. Además, que en México, el 78 % de los pequeños y medianos productores de maíz blanco están usando el día de hoy maíces criollos o nativos, así como que el 61 % de los productores ya pequeño, medianos y grandes, también usan variedades de maíz nativo, con datos oficiales del censo agropecuario del año 2022.

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:*

PRIMERA.- Esta Comisión Dictaminadora coincide que el maíz es un cultivo que constituye un elemento fundamental de la identidad y riqueza cultural de México. El maíz es un alimento de identidad nacional, resultado de la cuidadosa selección de nuestros campesinos, y diversos grupos indígenas, lo que describe un acervo genético invaluable fundamental para la agricultura y en favor de la seguridad alimentaria de nuestro país.

SEGUNDA.- Se reconoce que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o recombinación, como transgénicos.

Proteger el cultivo libre de transgénicos es fundamental para garantizar la continuidad del acervo genético que tiene implicaciones significativas para la agricultura nacional y la seguridad alimentaria mundial.

TERCERA.- Esta propuesta considera expandir el reconocimiento del derecho a la alimentación consagrado en el artículo 4to. Asimismo, es afín con las disposiciones que sobre la materia se han instituido

Debido a la importancia que representan los maíces nativos para la seguridad alimentaria de la humanidad, el estado mexicano tiene la responsabilidad social de proteger al maíz nativo.

CUARTA.- *La minuta en cuestión guarda relación con los objetivos de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, como el objetivo número 2 denominado "Poner fin al hambre" y el objetivo 13 relativo a "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos"*

QUINTA.- *Por ello, se coincide con que todo uso del maíz genéticamente modificado, debe ser evaluado conforme a las disposiciones legales vigentes, asegurando que no represente una amenaza para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Además, debe priorizarse la protección de la biodiversidad y la soberanía alimentaria, promoviendo su manejo agroecológico.*

Igualmente, es fundamental impulsar la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales para fortalecer la conservación y el aprovechamiento sustentable del maíz nativo.

La modificación genética del maíz no solo afecta su estructura biológica, sino también su valor cultural y gastronómico. Proteger las variedades tradicionales permite conservar sus cualidades, fundamentales para garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada.

SEXTA.- *Bajo estas consideraciones, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la agricultura campesina mexicana, se sostiene principalmente en el cultivo de maíz nativo y constituye un pilar esencial para la seguridad alimentaria. La mayoría de estos productores pertenecen a comunidades indígenas y rurales que practican la siembra de semillas propias y el intercambio comunitario.*

La diversidad del maíz se debe a las prácticas de manejo de las familias campesinas, como la siembra de sus propias semillas en la milpa y la experimentación con nuevos materiales obtenidos por intercambio, lo que mantiene la evolución y diversificación del cultivo.

La proliferación de semillas transgénicas, impulsadas por grandes corporaciones agroindustriales, amenaza la autonomía de los agricultores. La dependencia tecnológica, la concentración monopólica de semillas y los riesgos ambientales son algunas de las consecuencias asociadas a estos modelos. Garantizar el cultivo libre

de transgénicos fortalece la soberanía alimentaria, protege los derechos de las comunidades campesinas y fomenta la justicia social.

SÉPTIMA.- *Así, esta Comisión Dictaminadora coincide que la reforma propuesta resulta procedente y justificada, ya que fortalece la soberanía alimentaria y representa un paso decisivo para salvaguardar el maíz nativo como símbolo de identidad nacional y recurso estratégico fundamental para el futuro de México”.*

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 219, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.



ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos, que establece:

DICTAMEN PARA ATENDER EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

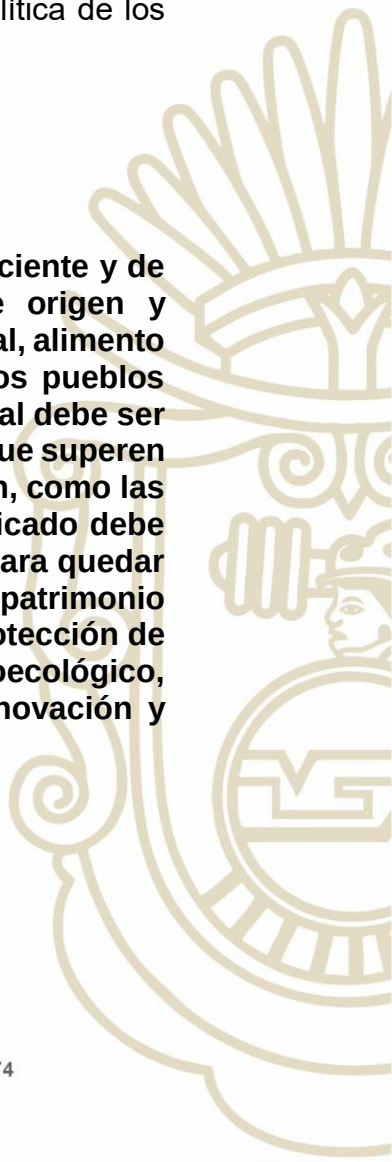
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...





...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 40., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios





de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerandolas de interés público.

...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 219, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.)

